

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Jefe suelto, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Diciembre)

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 155; registro, folio 139.—En la ciudad de Valladolid, á 3 de Diciembre de 1907, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por don Cayetano Santos Garcia, vecino de Valverde del Camino, representado por el Procurador Rocio Ilera, con D.ª Clara Chausadad Berbián, que lo es de León, representada por el Procurador González Llanos, y con D. Jacinto González de Soto, vecino de San Miguel del Camino, por cuya

rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á 1.483 pesetas y 80 céntimos, embargadas al D. Jacinto por D.ª Clara, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandada D.ª Clara, de la sentencia que en 14 de Junio último dictó el expresado Juzgado:

Parte dispositiva.—Fallamos, que debemos desestimar y desestimamos la pretensión y tercería de dominio formulada por D. Cayetano Santos Garcia, contra D.ª Clara Chausadad y D. Jacinto González, y mandamos continuar la ejecución y el procedimiento de apremio contra los bienes embargados al último, á instancia de la D.ª Clara, sin especial condena de costas en ninguna de ambas instancias, en cuyo sentido se revoca la sentencia recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía del demandado D. Jacinto González de Soto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Pío G. Santalices.—Teodoro Gil.—Pauino Barranechea.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 4 de Diciem-

bre de 1907.—Lic. Florencio Barrera y Rodrigo.

#### Junta municipal del Censo electoral de Cistierna

Esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó designar los siguientes locales para que puedan verificarse las elecciones que haya en el año próximo:

- 1.ª Sección: Cistierna.—El local destinado á Escuela de niñas.
  - 2.ª Sección: Sabero.—El local de Escuela pública.
- Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cistierna 1.ª de Diciembre de 1907.—El Presidente, Roque Fernández.

#### Junta municipal del Censo electoral de Sancedo

A los efectos del art. 22 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año, se hace saber que la Junta ha señalado la casa del Juzgado municipal, sita en Sancedo, calle de la Cortapina, para verificar cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1908, y si el término municipal siguiera dividido en dos Distritos, como se ha propuesto, se designó para la del segundo Distrito, la Casa-Escuela del pueblo de Otero, situada en la calle del Teo.

Sancedo 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Domingo Gutiérrez

Don Manuel San Martín Jarrin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en vista de lo dispuesto en el art. 23 de la ley Elec-

toral vigente, la Junta municipal, en sesión del día primero del corriente, se ha servido señalar y designar los locales donde han de verificarse las elecciones de ambos Distritos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1908, habiendo acordado por unanimidad: en el primer Distrito, la Casa-Escuela de niños del pueblo de Santiago Millas, barrio de arriba, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de dicho pueblo, y para el segundo Distrito, la Casa-Escuela pública, sita en el barrio de abajo de dicho pueblo de Santiago Millas.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín Oficial, expido el mismo en Santiago Millas á 9 de Diciembre de 1907.—Manuel San Martín.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aldaldía constitucional de Salomón

El día 3 de Octubre último es presentó en esta Aldaldía Eusebio Tejerina, vecino de Las Salas, manifestando que su hijo Cayetano había desaparecido de la casa paterna el día 29 de Septiembre último, presentándose en esta fecha otra vez al referido Eugenio, pidiendo se inserte un anuncio en el Boletín Oficial, puesto que apesar de las averiguaciones practicadas, no se ha descubierto el paradero de su hijo; y ruega á las autoridades y Guardia civil, como se hace por el presente, procedan á la busca de su citado hijo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su padre.

Las señas del mencionado Cayetano son: Edad 17 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color moreno sano,

boca y nariz regulares; viste traje de pana clara, botas negras y botas de visera, y va indocumentado.

Salamanca 15 de Diciembre de 1907.  
—Vidal González.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana del Castillo*

En esta Alcaldía se ha presentado el vecino de Escuredo, de este término, Manuel Fernández Serrano, manifestando que hace ocho ó diez días tuvo noticias de que su hijo Angel Fernández y Fernández, se había ausentado del pueblo de Los Barrios de Luna, en donde se encontraba de sirviente desde hace tres años, quien apesar de las diligencias practicadas no ha sido habido; siendo de las señas siguientes: Edad de 18 á 19 años, soltero, estatura regular, pelo rojo, barbapámplio; ignorando la clase de traje que vestía.

En su consecuencia, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para así bien hacerlo á la de su padre.

Quintana del Castillo á 15 de Diciembre de 1907.—El Alcalde.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Según me participa José Blanco, vecino de Pusote de Rey, en este Ayuntamiento, el día 7 del mes actual se fugó de la casa paterna, ignorando el punto adonde se dirigió, no obstante las averiguaciones al efecto practicadas, su hijo Juan Blanco Nieto, de 22 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, y vestía traje de paño.

Ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Villafranca 21 de Diciembre de 1907.—Eduardo Meneses.

Don Galo Pérez Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Izagra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar el deslinde y mojoseamiento de los caminos, sendas, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos comunales pertenecientes al mismo.

Y debiendo tener lugar dichos trabajos en el día 8 del próximo mes de Enero y los siguientes que fueren necesarios, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos, para que se sirvan concurrir á presenciar el expresado deslinde, y formular en el acto las reclamaciones que visren convenientes; pues de no haberlo así, se entiende que se confor-

man con los mojones que la Comisión fija al efecto.

Izagra á 20 de Diciembre de 1907.  
—El Alcalde, Galo Pérez.

*Alcaldía constitucional de  
Sariego*

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el próximo año de 1908, no obstante las subastas celebradas al efecto, se anuncia dicho arriendo con la venta exclusiva al por menor sobre las especies de vino, aceite, petróleo y carnes frescas, para el día 29 del corriente, á la una de la tarde, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 8 del próximo Enero, á la misma hora, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Sariego 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Angel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
La Erceña*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino del pueblo del Corral, Ramón Fernández, manifestando que su hijo Ramiro Fernández se ha ausentado de su casa el día 10 del actual, sin que apesar de las averiguaciones practicadas, haya podido saber su paradero.

Las señas del referido mozo son: Edad 21 años, estatura 1'720 metros, pelo negro, ojos al pelo, barba nascente, color bueno; viste traje de pana color café y botas negras.

También en dicho día se presentó Atanasio Valladares, vecino de Santa Colomba, participando que con fecha 10 del actual se había ausentado de su casa, sin su consentimiento, su hijo Teodoro Valladares Sánchez, soldado del reemplazo del año actual, núm. 5, ignorándose su paradero, y siendo sus señas: Edad 21 años, estatura 1'725 metros, pelo rubio, barba al pelo, ojos pardos, color bueno; viste traje de pana color café, botas negras y botas negras.

Ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de citados jóvenes, y caso de ser habidos los conduzcan al respectivo hogar paterno.

La Erceña 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
La Robla*

Según me participa María González

los González, de Candanedo, el día 8 del corriente mes desapareció de su casa su hijo Esteban Castro González, soltero, jornalero, de 17 años de edad, sin que sepa su paradero: por lo cual desea y se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca, captura y conducción del mismo á la casa materna, caso de ser habido.

*Señas personales del joven citado*

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, color bueno; viste traje de pana blanca, camisa de color; botas azul y botas con gomas.

La Robla 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

*Alcaldía constitucional de  
Valdepiélagos*

En el día de hoy me participan los vecinos de Corrales, Manuel Rodríguez Suárez y Benita García Gutiérrez, que sus hijos respectivamente, José M.<sup>o</sup> Rodríguez González y Aniceto Martínez García, se ausentaron de sus domicilios el día 11 del que rige.

Se ruega á la Guardia civil y agentes de orden público, que si fuesen habidos se entreguen á sus familias.

*Las señas de los dos son iguales.*

Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, cara redonda; viste traje de pana roja, botas azul y botas negras con gomas.

Valdepiélagos 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle.

*Alcaldía constitucional de  
Gradeses*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

*Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 8.*

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria por no reunirse número suficiente en la primera del día 6, á las diez y veinte, con asistencia de dos señores Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia. (En el acto tomó asiento el Concejal Sr. del Caro).

Se acordó adquirir de la imprenta las hojas declaratorias necesarias para el padrón de cédulas personales. (En el acto tomaron asiento los Concejales Sres. Sánchez, Valladares, Lázar, Cañón y Rodríguez (D. Santos)).

En vista de las varias comunicaciones recibidas de la Junta provincial de Instrucción pública, para que se faciliten locales para Escuelas y habitaciones á los profesores en algunos pueblos del Ayuntamiento,

se acordó participar al Sr. Gobernador civil de la provincia los medios adoptados para ello por esta Corporación, habiendo ya solicitado algunos pueblos ciertos extraordinarias de árboles, en sus montes, para adquirir recursos al efecto, y que otros que carecen también de éstos, solicitan autorización para enajenar algunas parcelas de terrenos comunales al objeto indicado.

*Sesión extraordinaria del día 8*

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió la sesión á las tres de la tarde, con asistencia de siete señores Concejales, dos individuos de la Junta local de Primera Enseñanza y nueve señores Maestros.

Siendo el objeto de esta sesión cumplir en lo posible con cuanto se dispuso por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el Boletín Oficial del día 14 de Octubre último, sobre el pago de retribuciones, así se trató, sin conseguir ponerse de acuerdo con la Corporación dichos señores Maestros, quedando acordado por los señores Concejales, individuos de la Junta local y uno de los señores Maestros concurrentes al acto, que dichos señores Maestros que se hallen al frente de la enseñanza, perciban directamente de los padres de los niños pupilantes la retribución, fijándose ésta en 3'60 pesetas ó una hectina de trigo por cada uno de los niños que asistan á la Escuela, sea mucho ó poco tiempo durante el año.

*Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 22.*

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria, por no reunirse mayoría en la primera del día 20, á las diez y media, con asistencia de dos señores Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 29 de Octubre último, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento, que desestimó la denuncia producida por Manuel López y otros, vecinos de Villarreal, por hallarse interceptado un camino á la ermita de Villamoros, por corresponder á vía judicial.

Se acordó reclamar de los Alcaldes de barrio de los pueblos de este Ayuntamiento, los datos necesarios para la rectificación del padrón de habitantes, y encargarse la distribución y recogida de las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1905 y 1906, se acordó su exposición al público por término de quince días, y que

pasen para su revisión y censura á la Junta municipal.

El presente extracto está tomado de los actas originales á que el mismo se refiere.

Gracias 30 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Martín Soto.

«Sesión del día 11 de Diciembre.—Aprobado el extracto remitase al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Gracias 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A.: Martín Soto, Secretario.»

#### *Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

No habiendo dado resultado las subastas verificadas á venta libre de los derechos de consumos sobre vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, para el año de 1908, se sacan á nueva subasta dichos derechos con facultad de venta á la exclusiva, bajo los tipos, precios y derechos que constan en el pliego de condiciones de su referencia, por el sistema de pujas á la llana. La primera subasta tendrá lugar en esta consistorial el día 31 del actual, y horas de diez á doce de la mañana; y si esta no diere resultado, tendrá lugar la segunda, á iguales horas,

el día 5 de Enero próximo venidero; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 12 de dicho Enero, en igual sitio y horas que las anteriores.

Santa María de la Isla 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

#### JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Antonio Lvan-dera González, de 65 años, hijo de Valentin y de Rafaela, casado, zapatero, natural y vecino de Valverde del Camino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar diligencias en ejecución de causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agen-

tes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 20 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

\*\*\*

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cesario García Tascón, de 22 años, hijo de Francisco y de Antonia, labrador, natural y vecino de Garrafa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar diligencias en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser

habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 20 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

El Licenciado D. Tomás Valcarlos Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada;

Certifica: Que el Procurador don Daniel Rívera Fernández, en nombre y representación de D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, promovió ante este Juzgado demanda reclutando, en juicio verbal civil, de D. José Antonio Martínez Gómez y de su esposa D. Victorina Álvarez Pérez, vecinos de Santo Tomás de las Ollas, el pago de doscientas treinta pesetas, cincuenta céntimos, cuyo juicio celebrado en rebeldía de los demandados, terminó por sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Ponferrada, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos siete; el Licenciado D. Leoncio Laredo Blando, Juez municipal de este Distrito; visto el anterior juicio verbal civil, entre partes: co-

mucho de aparentes, sin dar aquellos frutos que de ellas deben obtenerse, porque no es posible suscitar amor, entusiasmo é iniciativas con alicientes subalternos y con el examen de asuntos secundarios que ya vienen prejuzgados y definidos por los funcionarios que los proponen, no quedando á los Vocales de las Juntas otras tareas que las de autorizar con su voto soluciones que casi nunca han inspirado, y de ordinario encuentran prejuzgadas.

Para evitar estos males se ha creado, por disposición reciente, la Junta Central de Primera Enseñanza, cuyas relaciones con las Juntas provinciales en este proyecto de decreto, se completan y determinan; se reintegra á estas últimas Juntas en la facultad de nombrar Maestros interinos de inferior dotación á 825 pesetas, descentralizando en este punto la administración de la enseñanza; se crean en su seno las Comisiones técnicas que han de juzgar las Memorias de los Maestros, para mantener al Profesorado dentro de la atmósfera más apropiada á las funciones que se le encomiendan; se establece la Fiesta escolar con propósito de fundir y alentar conjuntamente el espíritu público y la acción de las mismas Juntas, popularizar el verdadero concepto de la función docente, promover su mejoramiento y estimular al Profesorado; se les confiere la facultad de imponer castigos y de conceder premios, dentro de ciertos límites, sin las rémoras y la cautela de enojosos escritos burocráticos; se regula la tramitación de los expedientes, dando más garantía y valor á la opinión de cada uno de los Vocales, bajo la acción y el impulso de la Junta Central; y, por último, se restablece el precepto de la ley de 23 de Julio de 1895 para el nombramiento de Secretarios, asegurando su com-

## REAL DECRETO

de 20 de Diciembre de 1907

REORGANIZANDO LAS

## JUNTAS PROVINCIALES

DE

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA



LEÓN: 1907

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

mo demandante, D. Daniel Rivera Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, y como demandados, José Antonio Martínez Gómez y su esposa Victorina Álvarez Pérez, que lo son de Santo Tomás de las Ollas, en reclamación de doscientas treinta pesetas y cincuenta céntimos;

*Fallo* que debía de condenar y condeno á los demandados José Antonio Martínez Gómez y su esposa Victorina Álvarez Pérez, vecinos de Santo Tomás de las Ollas, á que tan luego sea firme esta sentencia paguen solidariamente al demandante, Procurador D. Daniel Rivera, ó á su representado Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, las doscientas treinta pesetas y cincuenta céntimos que le adeudan, procedentes de vino que aquél les facilitó al fisco, imponiendo á dichos demandados las costas y gastos de este juicio.

Como lo pide el demandante, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia,

y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del José Antonio Martínez. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Laredo.—Rubricado.»

La sentencia anterior fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal, Licenciado D. Leoncio Laredo Blanco.

Para que conste, y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Ponferrada á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Tomás Valcarce.—V.º B.º: Leoncio Laredo.

El Licenciado D. Tomás Valcarce Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada;

Certifica: Que el Procurador don Daniel Rivera Fernández, en nombre y representación de D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, promovió ante este Juzgado demanda reclamando, en juicio verbal civil, de D. José Antonio Martínez Gómez y de su esposa D.ª Victorina Álvarez Pérez, ve-

cinco de Santo Tomás de las Ollas, el pago de doscientas treinta y una pesetas, setenta y cinco céntimos, cuyo juicio celebrado en rebeldía de los demandados, terminó por sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Ponferrada, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos siete; el Licenciado D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de este Distrito: visto el anterior juicio verbal civil, entre partes: como demandante, D. Daniel Rivera Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, y, como demandados, José Antonio Martínez Gómez y su esposa Victorina Álvarez Pérez, que lo son de Santo Tomás de las Ollas, en reclamación de doscientas treinta y una pesetas, setenta y cinco céntimos:

*Fallo* que debía de condenar y condeno á los demandados José Antonio Martínez Gómez y su esposa Victorina Álvarez Pérez, vecinos de Santo Tomás de las Ollas, á que, tan luego sea firme esta sentencia, pa-

guen solidariamente al demandante Procurador D. Daniel Rivera, ó á su representado D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, las doscientas treinta y una pesetas, setenta y cinco céntimos que le adeudan, procedentes de vino que aquél les facilitó al fisco, imponiendo á los demandados las costas y gastos de este juicio.

Como lo pide el demandante, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del José Antonio.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Laredo.—Rubricado.»

La sentencia anterior fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal, Licenciado D. Leoncio Laredo Blanco.

Para que conste, y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Ponferrada á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Tomás Valcarce.—V.º B.º: Leoncio Laredo.

Imp. de la Diputación provincial

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aun siendo muy meritoria la asidua labor que realizan las Juntas provinciales de Instrucción pública, debe reconocerse que no responde cumplidamente ni al objeto de su institución ni á la misión que el Estado les encomienda.

La falta de un organismo superior, creado expresamente para regular su actividad, encauzarla y dirigirla hacia fines trascendentales; la carencia de funciones técnicas, por la que puedan influir las Juntas en la selección y mejoramiento del Profesorado primario; las trabas que los actuales preceptos les ofrecen para toda iniciativa fructuosa, que las ponga en contacto con los Maestros, así como las absorbentes atribuciones conferidas á las Secretarías, mal llamadas Secciones de Instrucción pública, con menoscabo de las que deben encomendarse á las mismas Juntas provinciales, han reducido á éstas á ser pasivo complemento de dichas Secciones, y á consumir sus energías y actividad en el despacho ordinario de asuntos de trámite y de carácter meramente administrativo, más apropiados para enfiar la voluntad de los Vocales, que para promover en sus conciencias el amor y el interés que nacen del convencimiento de colaborar en obras fecundas para el bien y el progreso de la Patria.

Estos son los motivos de la existencia lánguida que arrastran las referidas Juntas, cuyas funciones tienen